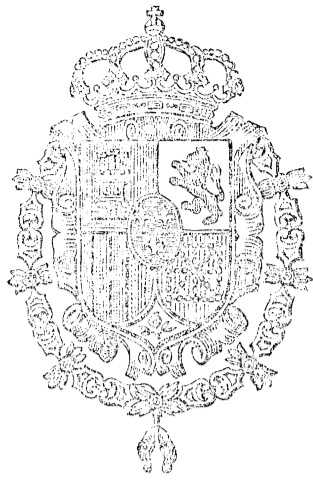


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las depositarias-Expeditoras de Boletines, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de igual tomo.
 Los pedidos á TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á once de la mañana, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta separadas de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Meses. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBAÑOS Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para recibirlas.

Importantes

No advierte á los señores suscritores, no recusen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 19 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 165 créditos números 19 á 23, 26, 27, 29 á 33, 35 á 70, 72 á 85, 87 á 111, 113, 114, 116 á 135, 137 á 141, 143 á 160, 162 á 164, 166 á 193, 195 y 196 de la relación 1.ª adicional á la 37 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Libertos, después de rectificado el señalado con el núm. 166, en la forma siguiente: capital, 84'04 pesos; intereses, 22'69; total, 106'73; 35 por 100, 37'35; cuyos 165 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 19.145'36 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.496'11 por los intereses devengados; en junta, á 20.641'47, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 7.223 pesos 76 centavos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 7.223 pesos 76 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 343.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en la ley de 30 de Junio último, que preceptúa la incorporación al

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios de varios establecimientos, entre ellos el Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, y en vista de la Real orden de 10 del actual expedida por dicho Ministerio; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que desde esta fecha queda incorporado al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios el Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo prevenido en el art. 1.º y siguientes de la citada ley.

Y 2.º Que con esta misma fecha quedan igualmente incorporados los empleados cuyos nombres á continuación se expresan y que actualmente prestan sus servicios en la dependencia mencionada, reuniendo las condiciones que para el ingreso se exigen por el artículo 3.º de dicha ley, y entrando á formar parte desde luego del mencionado Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, cuya plantilla queda ampliada con las plazas siguientes:

Una de Jefe de primer grado, desempeñada por Don Juan Basave y Cos.

Dos de Oficiales de primer grado, desempeñadas respectivamente por D. Gervasio Minguéz y Tapia y D. Gabriel Ruiz Diosayuda.

Tres de Oficiales de tercer grado, desempeñadas respectivamente por D. Alvaro Gil y Albacete, D. Antonio María Fabié y D. Rafael Ibarra y Belmonte.

Una de Ayudante de primer grado, desempeñada por D. Manuel Marqués de la Plata y Alcocer.

Dos de Ayudantes de segundo grado, desempeñadas respectivamente por D. Manuel Brocas y Gómez y D. Amós Belmonte y Osuna.

Y una de Ayudante de tercer grado, desempeñada por D. Mateo Castellón y Fernández.

Entendiéndose que estos empleados seguirán percibiendo sus haberes, como hasta aquí, con cargo á los créditos consignados para personal de la Secretaría de Gracia y Justicia, interin no se segreguen del presupuesto de dicho Ministerio los sueldos de los expresados empleados y se transfiera en los próximos presupuestos al capítulo que corresponda al personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios en el presupuesto de este Ministerio, según se previene en el art. 4.º de la mencionada ley de Archivos, Museos y Bibliotecas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Adolfo, D. Ricardo y D. Antonio Aguilar y García, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Madrid, distrito del Norte, á inscribir una escritura de cesión y subhipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación promovida por el referido funcionario:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Cartagena el 28 de Julio de 1893 por D. Adolfo y D. Ricardo Aguilar y García, este último, por sí y en representación de su hermano D. Antonio, y por D. Ramón Sánchez Abraham,

como apoderado de D. José Aguilar y García, después de manifestar los otorgantes; primero, que el D. José Aguilar era dueño de diversas fincas, dos de ellas radicadas en Madrid, y de diferentes créditos hipotecarios; segundo, que el referido señor atendaba á sus hermanos D. Adolfo, D. Ricardo y D. Antonio la suma de 90.625 pesetas en la proporción de 28 000 pesetas al primero, 52.500 al segundo y 10 125 al tercero; tercero, y que queriendo el deudor pagar y afianzar de algún modo á sus acreedores había resuelto cederles en pago, en cuanto alcanzaran á cubrir sus créditos, las cuatro fincas descritas en la escritura, garantizándoles el resto con los créditos hipotecarios por todo el valor que representaren, convinieron en que el D. José Aguilar cedía á sus hermanos, aparte otras dos haciendas, los solares con sus edificaciones, situados en la calle de Palafox y Alburquerque, de Madrid, mediante los precios de 15 000 pesetas la hacienda de los Barreros, sita en término de Cartagena; 26.500 los solares enclavados en esta Corte, y 2.199 una casa radicada en la villa de La Unión, que componen la suma de 43.699 pesetas; en que el mismo Sr. Aguilar quedaba aún adeudando la suma de 46 926 pesetas, para cuya garantía subhipotecaba á favor de sus hermanos el derecho de hipoteca que tenía sobre los créditos reseñados en el documento; y en que Don Adolfo, D. Ricardo y D. Antonio Aguilar daban carta de pago á su hermano de las 43 699 pesetas de que se reintegraban á virtud de la cesión de fincas que adquirían en la proporción de 15 000 pesetas en las 43.699 que vale el Don Adolfo, 26 500 de parte en ese mismo total valor, el D. Ricardo, y el resto de 2.199 pesetas en ese total valor, el Don Antonio:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad, distrito del Norte de esta capital, no fué inscrito por observarse el defecto de que, debiéndose practicar la inscripción de los dos solares comprendidos en la demarcación de este Registro á nombre de los tres cesionarios, quienes los adquieren en proindiviso, es necesario que se hubiera determinado en la escritura con la debida claridad y precisión, cuál es la proporción de dominio que en cada uno de los solares corresponde respectivamente á los indicados cesionarios; no siendo suficiente que se haya especificado en el documento la parte proporcional que los adquirentes tienen en el valor total de los cuatro inmuebles cedidos en pago, porque lo que se ha de hacer constar en las inscripciones de las fincas, es la parte proindivisa de cada una que especialmente pertenece á los cesionarios, y este extremo no aparece consignado en la escritura, y haber transcurrido treinta días hábiles sin haberse subsanado.

Resultando que D. Enrique Cazón y Blanco, representante legítimo de los Sres. D. Adolfo, D. Ricardo y D. Antonio Aguilar y García, dedujo contra esa nota el presente recurso, y para demostrar la improcedencia de la nota rebatida, alegó: que después de establecido en la escritura el precio de cada finca, fijase también la cantidad en que cada uno de los cesionarios se da por pagado, y la proporción en que cada uno adquiere el dominio de los bienes cedidos, si bien no se expresa detallando finca por finca; que cuando son varios los que adquieren un inmueble en proindiviso, ó puede decirse que todos adquieren en común, lo cual significa que la participación de todos es por igual, ó bien consignarse la parte de cada condueño, indicando esa porción ora con referencia al precio, ora con relación á una determinada proporción en el dominio; que esta última es la forma empleada en la escritura del recurso, puesto que al consignarse en ella que en el valor total de las fincas tiene cada cesionario una participación representada por una cantidad fija, claro es que se afirma que el partícipe tiene en el dominio un determinado tanto por ciento; que tampoco puede objetarse con fundamento que determinada en una ó otra forma la parte que cada condueño tiene en el total valor de las fincas, no se determina su participación en cada una de ellas, pues rebata el argumento la consideración de que la proporción que rige para el valor total de los bienes, rige asimismo para el de cada uno de éstos en particular:

Resultando que desechada por el Juzgado la representación de D. Enrique Cazón, compareció á sostener el recurso D. Antonio Aguilar y García, con el cual se entendieron las diligencias sucesivas:

Resultando que pedido informe al Registrador de la propiedad del distrito del Norte de Madrid, mantuvo este funcionario su nota, que razonó exponiendo; que uno de los principios cardinales de nuestro sistema hipotecario es la especialidad, y con arreglo á él, en las inscripciones de dominio ha de constar claramente, no sólo el nombre de la persona á cuyo favor se hacen, sino también la naturaleza, extensión y condiciones del dominio mismo; que aplicando este principio al caso del recurso, resulta que si bien se ha tenido cuidado en la escritura de fijar la participación que adquiere cada cesionario en el valor total de las cuatro fincas, no se ha expresado cuál es la parte que á cada uno corresponde en cada una de ellas, por lo cual no le es posible al Registrador al inscribir, cumplir lo que exige el principio de especialidad; que no vale objetar que una sencilla operación aritmética basta á despejar la incógnita, porque en primer lugar eso era

factible en los Registros de Cartagena y la Unión, donde sólo se trataba de una finca de valor conocido, pero no es posible en el Registro del que informa, en el que radican los dos solares, valorados en junto en 26.500 pesetas, sin que se añada qué parte corresponde en esta cantidad á cada uno de ellos, y además, porque el Registrador al calificar los documentos debe ceñirse estrictamente á su contenido, sin extralimitarse á suplir vacíos y oscuridades, cosa que sería muy ocasionada á incurrir en errores de trascendencia al inscribir los títulos y á las responsabilidades consiguientes:

Resultando que oído asimismo el Notario autorizante de la escritura, D. Rafael Blanes Serra, opinó este funcionario: que la escritura es inscribible, y que á lo sumo no debió ser la nota denegatoria sino suspensiva, dictamen en favor del que adujo estas consideraciones: que el art. 9.º de la Ley y el 25 de su Reglamento son consecuencia del establecimiento del Registro de la propiedad, en manera alguna correlarios del principio de especialidad; que el Registrador del distrito del Norte de Madrid no cita disposición legal por virtud de la que, cuando sean dos ó más los adquirentes del dominio, haya de hacerse constar en la inscripción la participación de cada uno; que el referido funcionario reconoce paladinamente en su informe que la escritura contiene los datos necesarios para deducir, mediante una operación aritmética, la participación de cada condueño, y que según Resolución de 4 de Septiembre de 1863, el no especificarse el precio correspondiente á cada finca, no es motivo que impida la inscripción, doctrina que rebata cuanto aduce el Registrador del Norte á propósito de no especificar el documento el valor de cada uno de los dos solares enclavados en su Registro:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la negativa del Registrador por considerar: que toda inscripción debe contener, bajo pena de nulidad, la naturaleza, extensión, condiciones y cargas de cualquiera especie del derecho que se inscriba y su valor, si constare, del título; que en las inscripciones que no expresen con la suficiente claridad las circunstancias que deban contener para su validez, se consideran comprendidas en el art. 18 de la Ley Hipotecaria al efecto de la calificación del Registrador, y que con respecto á los dos solares orígenes de este expediente, no aparece determinado en la escritura con la separación debida el precio de adjudicación de cada uno, resultando de ahí la imposibilidad de precisar la proporción de dominio que en cada finca tienen los tres partícipes, omisión que impide la inscripción del título, ínterin no sea subsanada:

Resultando que D. Antonio Aguilar y García apeló de ese auto, y en el escrito al efecto dirigido al Presidente de la Audiencia, después de aducir razones que ya tenía expuestas, añadió para demostrar la procedencia de su alzada: que el art. 2.º de la instrucción sobre redacción de documentos públicos inscribibles, refiérase al art. 9.º de la Ley Hipotecaria y al 25 de su reglamento, preceptos que exigen circunstancias que con toda claridad constan en la escritura de 28 de Junio, ya que no es precisa la del precio, según declaran las Resoluciones de 4 de Septiembre de 1863, 1.º de Febrero de 1875 y otras; que ni el citado art. 9.º de la Ley ni su concordante el 25 del Reglamento, exigen que en las inscripciones de condominio se haga constar la participación de cada condueño en la forma que el Registrador pretende; que en la escritura del recurso se ha observado estrictamente cuanto previene el núm. 2.º del art. 9.º de la Ley Hipotecaria, como lo prueba el que en ella se consigna que lo transmitido es el

dominio pleno, lo cual da la naturaleza y extensión del derecho, sin que se agregue cosa alguna respecto de condiciones y cargas, dado que aquéllas no se estipularon y éstas no existen; que aparte de que para los efectos del Registro no es necesario fijar la proporción en que los condueños se encuentran con respecto al dominio, conviene advertir que en la escritura de que se trata está expresada esa proporcionalidad bien claramente, puesto que la parte de cada interesado está determinada con referencia al valor total de las fincas, por lo cual la misma proporción que rige para ese valor total, rige también para el de cada una de las fincas en particular; que de ahí se infiere que es bien fácil averiguar el dato que el Registrador echa de menos, siquiera no pueda conocer teniendo á la vista el documento, la cantidad ó precio que á cada adquirente cuesta los dos solares; y por último, que la escritura de cuya inscripción se trata, no se opone al principio de especialidad, porque si algún día quisiera constituirse hipoteca sobre uno de los solares en cuestión, deberían concurrir al otorgamiento del contrato los tres condueños, y si uno sólo de éstos quisiese gravar su participación, entonces sería llegado el caso de resolver la cuestión que inoportunamente ha suscitado el Registrador de la propiedad del Norte, y eso en el caso de no estar fijadas en la escritura cual lo están las distintas participaciones de los condueños:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la resolución apelada y declaró inscribible la escritura del recurso por considerar: que ésta ha sido redactada con sujeción á los preceptos de la instrucción vigente, y contiene por tanto todas las circunstancias necesarias para una inscripción de dominio; que en dicha escritura cúmplase también cuanto ordena el núm. 2.º del art. 9.º de la Ley Hipotecaria, ofreciendo por ende al Registrador cuantos datos necesita para conocer y apreciar la naturaleza y extensión del derecho inscribible; que de esos antecedentes puede deducir el Registrador sin gran esfuerzo la parte proporcional que en el valor de los solares, corresponde á cada uno de los interesados, dato que en la actualidad no es preciso, pues basta á los fines de la Ley con que se exprese que las fincas han sido adquiridas proindiviso; y finalmente, que no se protege ni garantiza mejor la propiedad suscitando cuestiones sin fundamento legal cuando el documento está redactado con claridad y sencillez y las fincas tienen su historia en el Registro donde pueden conocer los terceros cuantas circunstancias interesen á los derechos que se constituyan sobre ellas.

Visto el art. 399 del Código civil; Vistos los artículos 9.º y 30 de la Ley Hipotecaria; Considerando que según el art. 399 del Código civil, todo condueño tiene la plena propiedad de su parte y la de los frutos y utilidades que le correspondan, pudiendo en su consecuencia enajenarla, cederla ó hipotecarla, y aun sustituir otro en su aprovechamiento; prescripción que arranca de la verdadera naturaleza de la comunidad de bienes, en la que si el derecho de cada partícipe limita el de todos los demás, es dentro de su propia esfera totalmente independiente y en los actos de enajenación, característicos del dominio, funciona obedeciendo á la sola iniciativa del titular.

Considerando que esta sencilla y elemental noción tras como consecuencia inevitable al relacionar la comunidad de bienes con el Registro de la propiedad, la necesidad de que en toda inscripción de condominio quede claramente definido el derecho de cada partícipe, sin lo cual, ni la autonomía de éste en los actos de enajenación fuera posible, ni tendría el

tercero verdadero conocimiento del derecho que se le transmite:

Considerando que así lo reconoce el mismo recurrente, cuando confiesa en su último escrito que si algún día quisiera gravar su porción uno de los partícipes, sería llegado al caso de resolver la cuestión suscitada en este recurso, concesión que es cierta en parte, pero equivocada en cuanto desconoce que los asientos que se practican en los Registros deben dejar resueltas, desde luego, cuantas cuestiones pueda suscitar la naturaleza y limitaciones de los derechos sobre que recaen, dado que en otro caso no realizarían aquéllos su fin capital:

Considerando que por todo esto ha exigido el art. 9.º de la Ley, que al ser inscrito un derecho se determine su extensión, ó lo que es igual, cuanto limite ó circunscriba dicho derecho; y esa exigencia, aplicada al caso del condominio, demanda por modo imperioso que en su inscripción aparezca claramente precisada la porción ideal de cada condueño, de manera que el tercero pueda conocerla indubitablemente:

Considerando que como quiera que en todo condominio las diferentes porciones que le integran no son realidades físicas ó materiales, sino entidades matemáticas, su descripción en el Registro debe responder á esa diversa naturaleza; por lo cual, así como la extensión de un predio se determina por su cabida y linderos, la de una parte indivisa sólo queda precisada mediante estos dos datos: el total valor del inmueble y la parte que en él representa cada porción, definida, ya por una cifra ó cantidad dada, ya por una fracción quebrada ó decimal:

Considerando que en la escritura del recurso, al fijar la parte que corresponde en las fincas á cada uno de los señores Aguilar y García se ha escogido el medio de darlas un valor, que en cuanto á los dos solares objeto del expediente es un solo, totalizar esos valores y declarar que en ese total representa D. Adolfo Aguilar 15.000 pesetas, D. Ricardo 26.500 y D. Antonio 2.199; lo cual en el fondo es adjudicarles en cada finca una cantidad que no se expresa y que debe deducirse mediante un cálculo aritmético:

Considerando que el Registrador de la propiedad, obligado á reflejar en sus libros únicamente lo que los documentos contienen, no está autorizado para hacer semejante cálculo, que en tal supuesto quedaría confiado al tercero que deseara contratar con los Sres. Aguilar y García, y ya se ha dicho que en lo tocante á la extensión de los derechos inscritos no consiente la Ley indeterminaciones ó vaguedades, cuyas deplorables consecuencias está llamado á prevenir y evitar el mismo Registro de la propiedad:

Considerando, por último, que el razonamiento expuesto permite concluir que la escritura de 28 de Junio de 1893 adolece de falta de claridad al establecer la parte que en cada finca se atribuye á cada partícipe, defecto subsanable según entendió el funcionario que redactó la nota recurrida, á cuyo final aparecen estas palabras «y haber transcurrido treinta días hábiles sin haberse subsanado»:

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y confirmar la calificación del Registrador de la propiedad del distrito del Norte de esta capital.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Julio de 1894.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 46 individual cases with their respective details.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Enfermedades infecciosas y contagiosas, En el claustro materno, De la dentición, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, Gástrico, Génito urinario, Locomotor, Cerebro-espinal), Demás enfermedades, Muerte violenta, and TOTAL de inhumaciones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PÁG. 341

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
19	D. Antonio Alvarez Fernández.....	219'43	59'24	278'67	97'53
20	José Azorrey Gil.....	112'26	30'31	142'57	49'89
21	Antonio Abat.....	89'79	»	89'79	31'42
22	Julián Albis Sarriá.....	78'94	15'78	94'72	33'15
23	Felipe Aldama.....	89'21	»	89'21	31'22
24	Manuel Araujo.....	76'39	»	76'39	26'73
25	Gervasio Arrechea.....	78'63	»	78'63	27'52
26	Pedro Almarales.....	12'48	»	12'48	4'36
27	Andrés Almorós.....	87'79	0'87	88'66	31'03
28	Basilio Alfonso.....	78'48	»	78'48	27'46
29	Cayetano Alfonso.....	78'69	»	78'69	27'54
30	José Aldama.....	65'56	»	65'56	22'94
31	Ma. cial Alfonso.....	71'37	4'28	76'65	26'47
32	Bernardo Alfonso.....	63'53	0'63	64'16	22'45
33	Eulogio Acosta.....	70'27	»	70'27	24'59
34	Victoriano Abella.....	87'39	»	87'39	30'58
35	Andrés Alfonso.....	76'08	15'97	92'05	32'21
36	Antonio Barrios Santiago.....	106'56	28'77	135'33	47'96
37	P. lonio Baró.....	75'90	»	75'90	26'56
38	D. José Basabé Andújar.....	489'69	63'65	553'34	193'66
39	Fernando Baró.....	58'18	»	58'18	20'36
40	José Belén.....	98'20	0'98	99'18	34'71
41	D. Isidro Bari Aspa.....	84'56	»	84'56	29'54
42	Eduardo Barrón.....	76'54	0'76	77'30	27'05
43	D. Antonio Ballvís Estarriols.....	345'76	93'85	439'61	153'68
44	D. Salvador Bonet Freixas.....	183'08	3'76	191'84	67'14
45	D. Ramón Blanco Biguera.....	237'50	64'12	301'62	105'46
46	Pedro Benecchia.....	82'72	»	82'72	28'95
47	Manuel Brunet.....	59'46	»	59'46	20'81
48	Serafin Barras.....	73'63	»	73'63	26'76
49	Jorge Calderón.....	56'24	»	56'24	19'68
50	José Cagijal.....	97'95	»	97'95	34'28
51	Alejandro Castillo.....	72'26	0'72	72'98	25'54
52	Francisco Castillo.....	80	»	80	28
53	Jenaro Congo.....	112	»	112	39'20
54	Jacobo Carreras.....	112	»	112	39'20
55	Miguel Córdoba.....	77'19	0'77	77'96	27'28
56	Patricio Congo.....	62'92	»	62'92	22'02
57	Florentino Centurón.....	85'25	0'85	86'10	30'13
58	Evaristo Congo.....	76'53	20'65	97'18	34'01
59	Lauro Congo.....	87'17	»	87'17	30'50
60	Lorenzo Congo Fernández.....	76'94	»	76'94	26'92
61	Simón Compañía.....	69'59	»	69'59	24'35
62	Jacinto Criollo.....	73'81	»	73'81	25'43
63	Manuel Criollo.....	80'79	»	80'79	28'27
64	Marcelino Criollo.....	54'51	»	54'51	19'07
65	Antonio Charot.....	76'38	»	76'38	26'73
66	Indalecio Crespo.....	112	»	112	39'20
67	José Criollo.....	75'67	»	75'67	26'48
68	Carlos Diaz.....	65'22	13'04	78'26	27'39
69	Matías Domínguez.....	61'15	»	61'15	21'40
70	Beltrán Duarte.....	82'53	»	82'53	28'88
71	José Delgado.....	74'43	1'48	75'91	26'56
72	Carlos Domínguez.....	66'36	»	66'36	23'22
73	Andrés Duñosa.....	98'90	0'98	99'88	34'95
74	Ciriaco Deusa.....	69'62	»	69'62	24'36
75	Pedro Delgado.....	68'73	0'68	69'41	24'29
76	José Dolores.....	102'61	»	102'61	35'91
77	Prudencio Despagní.....	110'93	»	110'93	38'82
78	Miguel Estrada Castillo.....	17'40	»	17'40	6'09
79	Carlos Echamendía.....	42'86	»	42'86	15
80	Claudio Echaves.....	76'42	»	76'42	26'74
81	José Encarnación.....	89'02	»	89'02	31'15
82	D. Manuel Franch Vidal.....	300'29	»	300'29	105'10
83	D. Bernardo Floria Negueras.....	284'50	76'81	361'31	126'45
84	Antonio Fernández.....	76'68	»	76'68	26'83
85	Julián Fantil.....	80'20	»	80'20	28'07
86	Liborio Fernández.....	101'15	»	101'15	35'49
87	Juan Fernández.....	66'13	»	66'13	23'14
88	D. Buenaventura Giral Satur.....	53'28	14'35	67'63	23'68
89	Cecilio González Linares.....	42'02	11'34	53'36	18'67
90	Ventura González.....	112	»	112	39'20
91	Gregorio García.....	112	1'12	113'12	39'50
92	Manuel Guanaya.....	86'86	0'86	87'72	30'70
93	Juan Garrido Acosta.....	67'30	»	67'30	23'55
94	Remigio Gómez.....	68'17	»	68'17	23'85
95	Cándido González.....	63'15	»	63'15	22'10
96	Lorenzo Guisa.....	82'44	»	82'44	28'85
97	D. siderio Gostizolo.....	85'16	17'88	103'04	36'46
98	Lorenzo González.....	112	»	112	39'20
99	Ricardo Hernández.....	84'84	0'84	85'68	29'48
100	Trino Herrera.....	84'09	»	84'09	29'43
101	Jenaro Hernández.....	80'28	17'66	97'94	34'27
102	Valentín Herrera.....	10'86	15'27	117'13	40'49
103	Lorenzo Hernández.....	72'45	»	72'45	25'35
104	Rafael Hernández.....	70'35	»	70'35	24'62
105	Juan Huertas.....	75'90	»	75'90	26'56
106	Ambrosio Hernández.....	76'36	»	76'36	26'72
107	Silvestre Herrera.....	75'75	0'75	76'50	26'77
108	Guillermo Illera Santos.....	201'12	42'23	243'35	83'17
109	José Ignacio.....	72'15	»	72'15	25'25
110	José Ibáñez.....	72'84	»	72'84	25'49
111	José Isabet Aguirre.....	56'63	0'56	57'19	20'01
112	José María Izaga.....	99'72	1'99	101'71	35'59
113	Isidro Joba.....	108'21	1'08	109'29	38'25
114	Manuel Jesús.....	106'42	»	106'42	37'44
115	Cayetano Juan Truba.....	48'22	»	48'22	16'67
116	Francisco Javier.....	79'69	»	79'69	27'89
117	Fernando Lafuente.....	70'40	»	70'40	24'64
118	José Lucena.....	69'57	13'91	83'48	29'21
119	Ildefonso Lagrán.....	54'27	»	54'27	18'99
120	Miguel López.....	98'80	»	98'80	34'58
121	Ramón Mazona.....	91'13	0'91	92'04	32'21
122	Agustín Mena.....	69'52	»	69'52	24'33
123	Mauricio Marquet.....	112	30'24	142'24	49'78
124	D. Manuel Martínez Arezuna.....	630'76	94'61	725'37	233'87
125	D. Miguel Martínez Herranz.....	633'35	171	804'35	283'52
126	José Macaira Iglesias.....	149'64	»	149'64	52'37

Table with 5 columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, IMPORTE del capital rectificado (Pesos), IMPORTE total de los intereses (Pesos), TOTAL (Pesos), and LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses (Pesos). Rows list various individuals and their financial details, ending with a TOTAL row.

Mañana 5 de Julio de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Faros.

En vista de las ordenes transmitidas por la Dirección general... de los faros de Dragón, Formentor, Ancañada é Isla del Aire...

Las subastas se efectuarán el día y hora mencionadas en la Jefatura de Obras públicas de la provincia calle de Serra...

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un tipo ni exceda de los tipos de subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel timbrado de la clase 12.ª y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación.

A cada proposición se acompañará el talon de depósito del 5 por 100 del presupuesto de contrata correspondiente á un año económico, realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, como también la cédula de vecindad del proponente.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará el día una segunda licitación abierta entre sus autores... quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE

MADRID y Boletín oficial de la provincia, serán de cargo de los rematantes, por partes iguales. Palma 21 de Julio de 1894.—El Gobernador, Victoriano Guzmán.

RELACION QUE SE CITA

Nombres de los faros.

- Dragonera, tipo de subasta, 6.289 68 pesetas. Formentor, idem id., 5 945 92 id. Ancañada, idem id., 3 603 60 id. Isla del Aire, idem, id., 6.486 48 id.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, referente á la subasta del servicio de abastecimiento del faro de, durante los cuatro años económicos de 1894 á 95, 1895 á 96, 1896 á 97, 1897 á 98, y de los pliegos de condiciones y presupuestos correspondientes, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de. . . .

(Aquí se escribirá la cantidad en letra sin enmienda ni raspadura, admitiendo ó rebajando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.) 402—S

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Fomento.—Montes.

Habiendo quedado desierta la subasta primeramente celebrada el 3 del mes actual, el día 16 de Agosto de este año, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en el Gobierno civil de la provincia de Soria bajo mi presidencia ó funcionario en quien

delegue y en las Casas Consistoriales de dicha ciudad bajo la de su Alcalde ó de quien haga sus veces. para la venta y aprovechamiento de 32.389 pinos, equivalentes á 9.289 metros cúbicos de madera, inutilizados por el incendio habido en Agosto último en el monte denominado Pinar Grande, perteneciente á la mancomunidad de la ciudad de Soria y pueblos de su tierra cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el que suscribe en uso de la facultad que le confiere el párrafo segundo del art. 88.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, siendo 47 000 pesetas el valor total por el que se sacan á subasta los referidos pinos, cuyas dimensiones y distribución de los mismos en dos lotes, así como el pliego de condiciones para la subasta y ejecución del aprovechamiento se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Soria y en la oficina del distrito forestal de la referida provincia, á fin de que puedan enterarse de los citados extremos los que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritos en papel sellado de la clase 12.ª y con sujeción á modelo que acompañaba el primer anuncio de esta subasta inserto en el Boletín oficial de la provincia de Soria y en la GACETA DE MADRID correspondientes á los días 1.º y 2 de Junio último respectivamente.

Soria 23 de Julio de 1894.—El Gobernador interino, Santiago Moreno. 399—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

No habiendo comparecido á pesar de haber sido citado por los periódicos oficiales D. José Ruiz Quijano, Administrador subalterno que fué de Marchena, para que compareciese ante esta Delegación á prestar sus descargos ó exculpaciones se ha acordado con esta fecha declararle en rebelión, haciéndole las notificaciones en estrados, como previene el reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino.

Sevilla 16 de Julio de 1894.—Vicente Gómez de la Serna. 2201—M

Capitán general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicada en la GACETA DE MADRID, núm. 191, de 10 del actual, la subasta de adjudicación de tres lotes de terrenos de la Marina, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, se señale el día 16 del próximo Agosto, á las doce y media de su tarde, para la celebración de dicho acto. San Fernando 23 de Julio de 1894.—El Jefe de Estado Mayor, Rafael Díazca. 347—S

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Junio último, se ha señalado el día 8 de agosto próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras más urgentes de reparación del templo parroquial de Peñaranda de Bracamonte, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 11.609 pesetas y 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 13 de Agosto de 1876 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 581 pesetas en dinero ó en efectos de la Duda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modelo que previene en la instrucción.

Salamanca 19 de Julio de 1894.—El Presidente de la Junta diocesana, el obispo de Salamanca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Julio último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras más urgentes de reparación en el templo parroquial de Peñaranda de Bracamonte, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó rechazando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 397—S

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de Colegios universitarios.

Hállandose vacante una beca del suprimido Colegio menor de las Damas de esta ciudad, las jóvenes que deseen optar á ella, dirigirán sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector Presidente de la Junta de estos Colegios universitarios, dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Las condiciones que las aspirantes han de reunir son las siguientes: profesar la religión católica, ser hijas legítimas, naturales de Salamanca, ó llevar diez años de residencia en ella; solteras ó vírgenes de padre y madre, ó de padre á lo menos; de intachable conducta, y hallarse en edad y aptitud para comenzar la carrera de Maestra de Instrucción primaria.

Tendrán derecho preferente, aun cuando carezcan de la circunstancia de orfandad, las que pertenecen parentesco con el fundador del Colegio, Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Varellas, Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y Obispo electo de Avila.

La ganancia disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año, y tendrá opción además á que se le cste el correspondiente título de Maestra de primera enseñanza, si hiciera su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demas á que habrá de someterse, será oportunamente enterada.

Salamanca 24 de Julio de 1894.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta. 2190—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y remitidos en dicho día, para ser remitidos á sus destinatarios, puntos de destino, procedencia y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Orense.—Pedro del Valle, Corazo, 16, principal.
- Alcala Henares.—Bisn Belio, Toledo, 4.
- Ubeda.—Antonio Ruiz, San Pedro Martir, 5, segundo.
- Barcelona.—Sr. León Montoliu, Montera, 8.
- Idem.—Nilo Ferra, Echegaray, 21.
- San Sebastián.—Rafael García, San Lorenzo, 1, segundo.
- Consuegra.—Presentación Bernal, Carrera de San Jerónimo, 16 principal.
- Cádiz.—Juan Romera, Sevilla, 14.
- Puerto.—Francisco Espigas, Arenal 3, principal.
- Cicavo.—Sofía López, lista Telégrafos.
- Alcala Henares.—Alfredo, plaza Santo Domingo, 1, cuarto.

NOROESTE

Aranda.—Isidoro Mochales, Reloj, 16.

OESTE

Salitanda.—Julia Pérez, Ereilla, 12.
Santesteban.—Antonio Corpado, Aguila, 37.

NORTE

San Sebastián.—Peteo Barbera, Argersola, 18 (ausente).
Coruña.—Vicente Barranla, Serrano, 28 (idem).

SUR

Málaga.—Santiago Rodero, Lope Vega, 1.

Madrid 25 de Julio de 1894.—El Jefe del Cierre, Evaristo Martín.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

No habiendo tenido lugar la subasta para el suministro de cal, yeso y cemento portland necesario en diferentes ramos y servicios municipales hasta 30 de Junio de 1898, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se celebre nueva licitación bajo los mismos tipos que figuran insertos en la GACETA DE MADRID del día 31 de Mayo último, pliegos de condiciones, modelo de proposición también insertos en el referido periódico oficial del día 9 de Septiembre de 1893 y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría. Nacido Central de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 7 de Agosto de 1894 á las once de la mañana, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 24 de Julio de 1894.—P. A. del Sr. Secretario, el Jefe de Negociado encargado del despacho, Mateo Calvo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA DE GRANADA

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita á Josefina Gómez del Campo, viuda de Ramón Gómez Torres, natural que fué de Darro y vecino de Granada á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración para que manifieste cuanto sepa y le consta sobre la muerte de su marido, é instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo he acordado en proveido de hoy dictado en el sumario que se instruye sobre muerte casual del Ramón Gómez.

Dado en Alhama de Granada á 6 de Julio de 1894.—Enrique Gómez de la Tía.—Por su mandado, Diego Melguizo. J—4319

ALICANTE

D. Mariano Gil Rodríguez y Virseda, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de estafa contra una tal Rosa, criada que fué de Melchora Sánchez, alias La Chozza, ama de casa de lenocinio, y un querido de aquella Pama-do Miguel, cuyos apellidos y paradero se ignora, en cuyo sumario ha acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á prestar declaración como procesados en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebelde.

Dado en Alicante á 3 de Julio de 1894.—Mariano Gil Rodríguez.—Por su mandado, Primitivo Pérez. J—4320

D. Mariano Gil Rodríguez y Virseda, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de lesiones contra Emilio Torrent, de veintidós á veintitres años de edad, soltero, habitante en esta capital en la calle de Limones, en cuyo sumario ha acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebelde.

Dado en Alicante á 10 de Julio de 1894.—Mariano Gil Rodríguez.—Por su mandado, Por S. Pérez, Rodolfo Izquierdo. J—4321

D. Mariano Gil Rodríguez y Virseda, Juez de primera instancia de Alicante.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de hurto contra José Ruiz Romero, en cuyo sumario ha acordado expedir la presente requisitoria, por el que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca del dinero y efectos siguientes:

- Una cartera imitación á piel de Rusia algo encarnada, tamaño regular, más bien pequeña.
 - Dos billetes del Banco de España de 50 pesetas cada uno.
 - Una sortija de oro.
 - Un impermeable.
 - Un billete de tren de primera clase desde esta ciudad á Madrid.
 - Una papelata de empeño blanca.
 - Y un talón de equipaje.
- Queda objetos, caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder

se encuentren á no ser que justifiquen su legítima adquisición.

Dado en Alicante á 10 de Julio de 1895.—Manuel Gil Rodríguez Virseda.—De su orden, Primitivo Pérez. J—4322

ALMAZÁN

D. Eduardo Carmona y Valdés Juez de instrucción de esta villa de Almazán y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo de siete caballerías de la pertenencia de Juan María, Manuel Gómez Ignacio Capilla, Jacinto Sanz y León Nuno, vecinos de Bayabas de Abajo, cuyo robo tuvo lugar en la noche del 20 de Junio último para amanecer el 21 en la dehesa boyal de dicho pueblo, á fin de que en el término de diez días comparezcan los citados en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; con apercibimiento de pararlos en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procuran la busca de las caballerías robadas, cuyas señas se expresan á continuación, y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaran su legítima procedencia.

Dada en Almazán á 9 de Julio de 1894.—Eduardo Carmona y Valdés.—Por su mandado, Martín Santa María.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho negro, cerrado, alzada regular, con pinas blancas en las castillas, esquilado, y herrado de las manos, y es yeguito.

Otro idem pardo, remo, cerrado, de alzada regular, cojo de la mano derecha, herrado de las manos y es quita como el anterior.

Un pollino negro, cerrado, alzada regular, algo cojo de la mano izquierda, sin herrar y mal esquilado.

Un pollino rucio, cerrado, alzada regular, sin esquilar ni herrar.

Otra idem parda, alzada regular, sin esquilar, y en una mano lleva pedazos de herradura.

Un pollino rucio, cerrado, alzada regular, esquilado, sin herrar.

Y una pollina negra cerrada, alzada regular, esquilada, herada de las manos, lleva un morco próximo á la nariz y en elanca derecha. J—4323

ALMENDRALEJO

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que por sí y por medio de sus dependientes procedan á la busca y remisión en su caso á este Juzgado de las ropas que al fin se refrendan y de las personas en cuyo poder se encontrasen si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo contra el autor ó autores del robo de indicadas ropas verificado en la noche del 28 de Junio último en la casa de Antonio Silva Lobato, vecino de Villafranca de los Barros.

Dada en Almodralejo á 10 de Julio de 1894.—Pablo Simón.—De su orden, Juan Pieres.

Ropas sustraídas cuya busca se interesa.

Seis camisas bordadas para hombre.
Seis pares de calzoncillos blancos con las pretinas bordadas de encarnado.

Tres pares de medias blancas, caladas, para hombre.
Una chaqueta nueva de astracán de seda negra.

Un chaleco de pana negra.
Un cobertor de lana, fondo blanco con listas encarnadas y azules, de marca mayor.

Un paño de hilo para mesa con las iniciales C. V.
Dos camisetas de hombre, con pelo de seda por dentro.

Unas zapatillas de lana blanca y adornos de botones, también para hombre.
Y dos sabanas usadas de bombasí con repulgos encarnados. J—4357

ALMERIA

D. Athanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez, alias Rosa, vecino de Ríjia, de oficio albañil, de edad veintitrés años, el cual viste pantalón oscuro, chaqueta idem, blusa azul, sombrero negro, alpargatas con cinta blanca de estatura regular, color moreno, barba poblada, sin ligete, ojos grandes, con la vista algo torcida, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de un reloj y otros efectos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Almería á 7 de Julio de 1894.—Athanasio de Burgos y Torrén.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—4343

D. Athanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades y dependientes de la policía judicial practicarán en sus respectivas demarcaciones las diligencias oportunas á conseguir y averiguar el autor ó autores de las alhajas sustraídas á D. Manuel de Castro y Portillo, Maqués de Campo Hermoso, en ocasión de encontrarse ausente de su domicilio, sito en el paseo del Principe, de esta ciudad, núm. 38, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición en este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Almería á 9 de Julio de 1894.—Athanasio de Burgos y Torrén.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez.

Alhajas sustraídas.

Unos gemelos de teatro, niquelados, con piel verdores de cocodrilo, con un rótulo en el borde del cristal por donde se mira, del dueño del establecimiento donde fueron comprados en la calle del Principe, de Madrid.

Una botonadura de oro mate un poco abombada, compuesta de tres botones de pechera y unos gemelos.

Dos alfileres de carbata negros con la aguja de oro.
Uno idem de oro liso.

Y otro de plata, formando el escudo de Abderraman, Rey chico de Granada.

Un reloj de plata sin tapa, con la numeración de las horas, compuesta con las letras de «Campo Hermoso» y el letrado «al Marqués de» en el centro.

Una cadena para reloj, de acero, esmaltada en negro. Seis cucharillas de plata para café.

Una cuchara, tazedor y cucharillo con puño de plata.

Y una infinidad de botones de pechera y gemelos de pedernal negros. J—4297

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de hoy dictada en causa criminal sobre muerte por imprudencia de Francisca Francisca Becerra Joya y otro, he acordado que Antonio Iturrat de Gamonal, empleado en los trabajos del ferrocarril de Linares á Almería, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración á los cuatro siguientes, y hora de las doce de su mañana, á contar desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Almería 12 de Julio de 1894.—El actuario, Francisco Pérez Amaro. J—4358

ALORA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Cruzado Cuenca, natural de Almogía, hijo de José y Antonia, soltero, de treinta y cinco años de edad, oficio del campo, y Francisco Benítez Expósito, conocido por Antonio Flores Paniagua, natural de Benagabón, hijo de Agustín y Catalina, casado, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, ambos vecinos de Málaga, sin instrucción, ignorándose su actual paradero, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre hurto; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición ó la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Alora á 6 de Julio de 1894.—Facundo de la Cruz.—Por mandado de S. S., Francisco Clavarino Montesa.

Señas de los procesados.

Manuel Cruzado Cuenca, estatura un metro 660 milímetros, peso 54 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largo por nueve de ancho, dimensión de los pies 22 centímetros de largo por nueve de ancho, color del rostro moreno, color del pelo negro, color de los ojos pardo, nariz y boca regulares.

Francisco Benítez Expósito, estatura un metro 675 milímetros, peso 57 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros de largo por nueve de ancho, dimensión de los pies 23 centímetros de largo por nueve de ancho, color del rostro moreno, color del pelo negro, color de los ojos pardo, cara redonda. J—4298

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Saura Sanchez, de treinta y tres años de edad, hijo de José y de Ascensión, natural de Laraz de Estepa, que según noticias oficiales recibidas en este Juzgado dicho individuo se ha fugado durante una conducción, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el de su inserción, al objeto de ser emplazado en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; haciéndole saber que de no presentarse dentro del término fijado se le declarará rebelde y le parará los perjuicios que la ley señala á los declarados rebeldes.

Dado en Archidona á 7 de Julio de 1894.—José Oppelt.—Por mandado de S. S., Rafael Fernández. J—4324

BANDE

D. Jerónimo Díaz Fernández, Escribano del Juzgado de instrucción de Bude.

Certifico que por el Sr. Juez del mismo, en sumario que se instruye por robo de maíz y harina, acordó hoy se cite á Ramón González Alonso, vecino del Bñe, en este Municipio, y ausente hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al de la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia de este Juzgado, esta celebrada en la calle del Recreo, núm. 2, á las once de la mañana, á fin de prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Bude á 6 de Julio de 1894.—Por Díaz, Guzmán de Santaluz. J—4300

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Marta Revilla y Maza, conocida por Martina Ruiz Revilla; José Zamora Revilla, conocido por José Zamora Ruiz, y Vicente del Valle Salazar, la primera natural de Llodio, provincia de Alava, el segundo natural de Zaragoza y el tercero natural de Puente la Real, cuyos sujetos tienen fijada su residencia en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales para responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que contra los mismos me he instruyendo por sustracción de muebles y ropas á D. Benigno Lirio; con prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y en el caso de ser habidos condu-

cirlos con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1894.—Dionisio Calvo. Por mandado de S. S., y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado. J—4326

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alert y Juliá, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales al objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido rematado, el cual es natural de Esparraguera, vecino de Barcelona, de treinta y tres años de edad, carretero, y que habitó en la calle del Comercio, número 17, primero.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1894.—Dionisio Calvo. Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—4344

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana Sanqué Martí, cuyo actual paradero y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de notificarle el auto recaído en la causa que contra la misma se instruye sobre robo; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la procesada Ana Sanqué Martí, que habitó en la calle de Rocafort, núm. 83, tienda.

Dada en Barcelona á 10 de Julio de 1894.—Dionisio Calvo. Por mandado de S. S., por D. Juan Hernández, Federico A. Catena. J—4359

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado José Gomá Padró, natural de Igualada, hijo de José y de María, de veintiseis años de edad, vecino de esta ciudad, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, al objeto de una diligencia en méritos del sumario que contra el mismo se sigue sobre esta; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de estatura regular, nariz y boca regulares, ojos negros y pelo castaño, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dado en Barcelona á 12 de Julio de 1894.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico R. Castilla. J—4360

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Dolores Vicente de Gracia, se cita y llama á la misma, de unos veintisiete años de edad, soltera, sirvienta, habitante en esta, calle de San Ramón, núm. 27, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, bajo, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada mujer, la cual es de estatura regular, color pálido, pelo castaño, ojos pardos, y con una cicatriz en la mejilla izquierda, conduciéndola en caso de ser habida á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 9 de Julio de 1894.—Felipe Augusto Corral.—Por disposición de S. S. Florentino Fontcuberta. J—4301

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eudaldo Bertrán Badia, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Villafranca del Panadés, de treinta y siete años de edad, casado con Carmen Giralt, vecino de dicha población y habitante en la calle de Beunos Aires, núm. 3, bajo, para que comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Eudaldo Bertrán Badia, y su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1894.—Felipe Augusto Corral.—Por mandado de S. S., por D. José Ignacio Güell, Miguel A. Jiménez. J—4302

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago García Echigois, natural de Cenicientos, vecino de esta ciudad, soltero, constructor de lanzaderas de diez y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta

provincia, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, conforme así lo tengo dispuesto por haber dejado de presentarse hallándose en libertad, en méritos de causa seguida contra el mismo por hurto de dos trozos de pana; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, del referido Santiago García Echigois.

Dada en Barcelona á 12 de Julio de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José de Esteve. J—4361

BEVAVENTE

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Campo Pernía, de veintiseis años de edad, viudo, jornalero, vecino de Nogarejas de la Valderia, en el Ayuntamiento de Castrocontrigo, partido judicial de La Bañeza, provincia de León, y cuyas demás circunstancias no constan por hallarse ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado, por la Secretaría del infrascripto por corta y sustracción de leñas del monte titulado Cacharrón y Ayó Pequeño, sito en Ayó de Vidriales de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará al perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Benavente á 9 de Julio de 1894.—Tomás Acero.—Po mandado de S. S., Laureano Larrada. J—4327

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez instructor de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Berroé y Olayeta, de veinte años de edad, hijo de Eladio y de Josefa, de estado soltero, natural de Elorrio, de profesión jornalero, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de que tenga lugar la citación y emplazamiento acordada en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto de varas de castaño; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Domingo Berroé y Olayeta, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 12 de Julio de 1894.—Miguel Bobadilla y Samaniego.—Ante mí, Licenciado Peiro de Orive.

Señas particulares del Domingo.

Estatura un metro 63 centímetros, de 53 kilogramos de peso, tiene de dimensión en las manos 19 de largo por ocho de ancho, ídem de los pies 26 por nueve, color de los ojos garzos, pelo castaño, color del rostro moreno, sin cicatrices ni señal particular. J—4345

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez Puertas, natural de Madrid, en donde habitó, calle de Zurita, núm. 5, últimamente en esta ciudad, calle de Santa María, núm. 7, tercero, hijo de José y de Eusebia, de treinta y seis años de edad, casado y de profesión jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por hurto flagrante; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, del referido individuo.

Dada en Cádiz á 20 de Junio de 1894.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Cruz. J—4362

CAMBADOS

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción del partido judicial de Cambados.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Joaquín Fólé del Villar, se instruye sumario por el delito de alzamiento de moneda y otros contra Antonio Somoza y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Somoza, de estatura un metro 570 milímetros, peso 54 kilogramos, dimensiones de las manos seis centímetros ídem de los pies 22 color de los ojos azules, ídem del pelo negro, ídem del rostro moreno, cicatrices ninguna; viste pautado y chaqueta de tela, gasta zapatos de cuero.

Dada en Cambados á 9 de Julio de 1894.—Francisco Salgado.—El Secretario, Joaquín Fólé del Villar. J—4346

CAMPILLOS

D. Félix Ruiz Cara, Juez de instrucción de este partido. Por virtud del presente se ruego á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de las

caballerías, cuyas señas al final se expresan, y que en la noche del 30 de Junio último le fueron hurtadas á D. Francisco García Barquero en el sitio denominado Rana, término municipal de Almargen, y habidas que sean las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Campillos á 9 de Julio de 1894.—Félix Ruiz.—Francisco de Cuéllar.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura, cerrada, más de marca, luce-ra, sin hierro, con una mano y las patas blancas.
Una muña roja oscura, buena alzada, de un año, con un lunar blanco en el cuadril derecho y otro en medio de la culata del mismo lado.
J—4328

CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda la actividad y celo á la busca y rescate de una yegua pelo arromerado, delgada, y lleva una cría de unos cuatro meses; otra pelo negro cerrada con rastra, de igual edad, ambas con un hierro; otro mulo pelo casi blanco, viejo, con hierro, las cuales desaparecieron en la noche del 27 al 28 del mes anterior de los terrenos del cortijo de Valde-loblo, término de Lora del Río, propiedad de D. Manuel García Esquina, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 7 de Julio de 1894.—Juan J. Carazon.—El actuario, Rafael López. J—4303

CASTUERA

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de este partido de Castuera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García Flores, vecino que se dice ser de Linares, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de varias caballerías mulares de la propiedad de D. Juan, D. Julián y D. Domingo Serrano, vecinos de Peñasordo, ejecutado en término de Capilla, la noche del 7 de Abril último; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se recomienda á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación la busca y captura del expresado Antonio García Flores, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, á cuyo fin se acompañan sus señas personales.

Dada en Castuera á 10 de Julio de 1894.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por su mandado, Agustín Martínez.

Señas de Antonio García Flores.

De unos treinta años de edad, alto, robusto, de buen color, pelo como rojo, ojos negros, barba rubia afeitada; viste pantalón, chaleco y chaqueta negros y sombrero también negro de los llamados Mazzantini.
J—4304

CIUDAD RODRIGO

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bonifacio Duarte, sin residencia conocida, de treinta y un años de edad, alto, fuerte, robusto, de barba cerrada y oficio botero, que viste pantalón, blusa y sombrero, calzando botines, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cáceres, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria é ingresar en la cárcel de este partido en virtud de auto de procesamiento y prisión dictado contra él en esta fecha, en la causa criminal que se le sigue por hurto de un mulo en la noche del 19 de Mayo último de la dehesa boyal del pueblo de Agallas, y cuyo semoviente pertenecía al vecino del mismo pueblo Rufino Carlos González; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición con las seguridades convenientes constituyéndole al efecto en esta cárcel de partido.

Dada en Ciudad Rodrigo á 10 de Julio de 1894.—Ricardo Saa.—El Escribano, Antonio Alvarez. J—4305

CORDOBA

D. José María Rey y Heredia, Juez municipal del distrito de la Izquierda é interino de instrucción de Córdoba y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del difunto Juan, conocido por el Eclijano, de veinticuatro á veintiséis años de edad, trabajador que fué en el cortijo de Torre Albadén, de este término, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual falleció en dicha finca en la mañana del 18 de Junio último por arma de fuego, para que se presenten en este Juzgado, plazuela de la Compañía, número 7, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de ofrecerles esta causa por si quieren mostrarse parte, con expresión de si renuncian ó no á la indemnización civil que puedan corresponderles; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 9 de Julio de 1894.—José María Rey.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—4306

HELLIN

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita á Traslación Cánovas Leal, de catorce años de edad, soltero, natural y vecino de Yecla, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á evacuar cierta diligencia acordada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad procedente de causa instruida contra el mismo y otra sobre hurto; bajo apercibimiento de que al no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

Dada en Hellin á 7 de Julio de 1894.—Diego López Moya.—Francisco Baena. J—4255

HUELMA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos que al final se expresarán, hurtados la noche del 28 de Junio último á Isabel Almagro Ramos, de estos vecinos, y por lo cual se sigue sumario contra Miguel Lirio García y Francisca de Paula Pulido Ruiz, de igual vecindad, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; pues en ello se halla interesada la recta administración de justicia.

Huelma 5 de Julio de 1894.—José Porcel.—Por mandado de S. S., el actuario, Lorenzo López.

Efectos robados.

Un mantón de talle, de lana, nuevo, color oscuro con listas amarillas.

Un pañuelo de seda negro con ramos.

Otro ídem de id. blanco de las narices ribetado de encarnado.

Una sábana blanca de las hechas en la casa.

Un par de botinas de hombre, blancas, de becerro, usadas.

Un candado pequeño de hierro de los que suelen vender en las tiendas.
J—4273

HUELVA

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que en este Juzgado se instruye por robo de gallinas contra Juan Morán y otro, se cita al vecino de esta ciudad Antonio Camacho Toscano, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de que preste declaración en esta causa y se le ofrezcan las acciones civiles y criminales de la misma; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva á 30 de Junio de 1894.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—4274

HUERCAL OVERA

D. Enrique García Asensi, Juez municipal, encargado de la jurisdicción ordinaria de esta villa y su partido por indisolución del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Carrillo Alfonso, natural y vecino de Albóx (Almería), cuyas demás circunstancias y señas personales y de vestir se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, ó la Audiencia provincial de Almería, á la práctica de ciertas diligencias judiciales; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del repetido Domingo Carrillo Alfonso, cuyo paradero se ignora, y contra el que está decretada su prisión.

Huércal Overa 6 de Julio de 1894.—Enrique García Asensi.—Por su mandado, S. Leoncio Méndez. J—4275

HUESCA

En virtud de proveído dictado el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, y por ignorarse el paradero de D. Juan Antonio Cruella, marido de Doña Emilia Villaura, vecino de esta ciudad, y subalterno que fué de la Depositaria Pagaduría de esta provincia, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de nueve días, á contar desde la última inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en su despacho, sito en la plaza de San Victoriano, de esta ciudad, al objeto de prestar declaración indagatoria en causa criminal, en la que dicho Cruella se halla procesado; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, extendiendo la presente cédula de citación, que firmo en Huesca á 6 de Julio de 1894.—El Escribano, Leoncio Alvarez. J—4288

LA ESTRADA

D. Eliseo de Silva Espinosa, Escribano del Juzgado de instrucción de La Estrada.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de este partido, se hace saber citándole en forma legal, á Francisca Paz Muras, vecino que ha sido de la parroquia de Dos Iglesias, perteneciente al término municipal de Forcarey, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en el sumario que se instruye sobre la muerte violenta de su finada esposa Pascua Ros-dos Ramos, ocurrida en la noche del 1.º al 2 de los corrientes en el camino que de la Cruz de la Abelleira se dirige al lugar de Quintelas de Arriba de dicha parroquia, así como concurra á manifestar si renuncia ó se reserva el derecho á la indemnización civil que pudiera corresponderle si á ello hubiere lugar; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguientes en derecho.

La Estrada 7 de Julio de 1894.—Eliseo de Silva. J—4286

LA VECILLA

D. Lino García Rivas, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido por ausencia de este en uso de licencia.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Alvarez Lezano, natural de Grado, Asturias, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en la causa que me hallo instruyendo con motivo de la fuga del mismo de la cárcel de Pola de Gordao, la noche del 11 al 12 de Junio último; y se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á disposición de mi Autoridad.

Dada en La Vecilla á 5 de Julio de 1894.—Lino García Rivas.—Por su mandado, Leandro Mateo.

Señas del fugado Félix Alvarez Lezano.

Edad de veintitrés á veinticuatro años, estatura regular y delgado, color moreno, pelo negro, hoyoso ó peceoso de viruelas, nariz lampiña, vestía pantalón bombacho de tela azul y balsa lo mismo, chaqueta de paño negro, calzaba zaparatas, todo en mediano uso.
J—4289

LINARES

D. Rafael Palacios García, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Miguel Fernández García, alias Petrolero, y á un tal Juan, alias Prubide, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran; apercibidos que de no comparecer en el término señalado á responder á los cargos que les resultan en causa que se le sigue con otros consortes sobre hurto de trigo á D. Francisco Cortés, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura, en su caso, de dichos procesados, que serán puestos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 23 de Junio de 1894.—Rafael Palacios.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—4290

LORCA

D. Antonio Camposino Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José, Manuel, Juan y Pedro Campos, hermanos, de los cuales no se tienen otros antecedentes y se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de Murcia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra los mismos se instruye sobre hurto de esparto y monte bajo en una finca de Doña Teresa Martínez; apercibiéndoles que si no se presentan dentro del término señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y habidos que sean los conduzcan á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca á 6 de Julio de 1894.—Antonio Camposino.—El Secretario, Fulgencio Palmera. J—4256

MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa y Martín, Juez Municipal suplente é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por injuria y calumnia, he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Trinidad Gómez García, de veintitrés años de edad, hija de Martín y Lorenza, soltera, natural de Talamanca, provincia de Madrid, sirviente que habitó en la calle de Bravo Murillo, núm. 23, principal, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta; siendo apercibida que de no verificarlo así será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros y nariz y boca regulares, y caso de ser habida la conduzcan en concepto de detenida á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Julio de 1894.—Luis María de Mesa.—El Escribano, Venancio Pérez. J—4276

MONTILLA

D. Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ortega Vera hijo de Juan, vecino de Sevilla, calle Cronista, núm. 4, y á Antonio González, que lo es de Cabra, calle Castañeda, número 7, sin que consten más circunstancias, para que en el término de cinco días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resulten en la causa que contra los mismos se sigue por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de citados procesados, y habidos los remitiran á este Juzgado con las seguridades convenientes, puesto que ha sido decretada la prisión provisional de los mismos por auto fecha de hoy.

Montilla 6 de Julio de 1894.—Diego Medina y García.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo. J—4292

MORON

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta se instruye sumario por el delito de hurto de varias jumentas contra José Reyes Santiago y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Reyes Santiago, su mujer Ana Suárez Campos, castellanos; de otra con un lunar velludo en la cara, y los que le acompañaran en la noche del 1.º del mes de Mayo del corriente año, y hurtaron varios pimientos del sitio del Valcolar, término del Coronil de quienes se ignoran sus demás circunstancias personales y actual paradero.

Dada en Morón á 15 de Junio de 1894.—José Belmont.—Da orden de S. S., Alejandro Cotta. J—4278

PUEBLA DE SANABRIA

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez instructor de este partido.

Hago saber por término de diez días, que la noche del 29 al 30 de Mayo último fué sustraída de una cochera, propiedad

de Francisco de Barrio, vecino de Santa Coloma una pollina, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de Ildefonso Lorenzo Diez, vecino de San Miguel de la Ribera, sacchándose que tal sustracción se llevase á cabo por unos gitanos que días anteriores se hallaron en referido pueblo, la vi ron comprar y manifestaron deseos de adquirirla, de cuyos gitanos se ignora el nombre, señas y domicilio; todo lo cual se hace público por medio del presente encargando especialmente á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de referida pollina, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con la persona cuyo poder se halle.

Puebla de Sanabria á 12 de Junio de 1894.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Faustino Mas, por Montero.

Señas de la pollina.

Cinco cuartas y media de alzada, pelo negro, de cinco á seis años de edad, sin aparejes ni cabezada, hocico blanco, desaherrada y preñada. J—4293

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de este partido

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Félix Encinas, vecino de Toledo y agente judicial que ha sido de esta zona, para que en término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye por alcance de cadáveres en el tiempo que ha desempeñado tal cargo, y cuya prisión provisional está acordada.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del procesado Encinas; pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dada en Puente del Arzobispo á 9 de Julio de 1894.—Dionisio Peralta.—Por su mandado, Gregorio Delgado y González. J—4294

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa en averiguación del autor ó autores del robo de alhajas y efectos en la casa de D. Julián Rodríguez Gil y cino de esta ciudad, cuyo hecho debió tener lugar el día 17 de los corrientes, en la cual he acordado se proceda á la busca de los mismos, que después de enseñarse, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima procedencia.

Dado en Segovia á 21 de Junio de 1894.—Tomás García Martín.—Julian Otero.

Relación de los efectos robados de D. Julián Rodríguez Gil.

- Reloj de oro remontoir, áncora.
- Cadena de pelo con broches de oro.
- Un álbum con retratos de familia y amigos.
- Un revólver, sistema Smith, de siete milímetros de calibre.
- Una navaja de afeitar.
- Una caja de pistones de escopeta de caza.
- Tres lomos embuchados.

Idem de Basilia Miguel García.

- Una cruz de oro, forma de lazo, con broquel antiguo, con diamantes rosas.
- Un neceser de costura completo, de plata.
- Otra cruz de aljófar faltando algunos granos.
- Una sortija de oro con tres granos de aljófar.
- Otra de idem con tres brillantes.
- Otra idem con cuatro ó cinco hileras de turquesas y aljófar.
- Otra de idem con una piedra encarnada y quitado el aljófar de alrededor.
- Un pañuelo de seda para la cabeza á cuadros encarnados y amarillos con pájaros.
- Otro idem mantón, de merino negro, bordado en seda con flores, fiaco de seda con cuatro enrejados.
- Otro idem de merino con flores de color, con fiaco como el anterior.
- Un abanico de hueso. J—4295

SEPULVEDA

Por el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido, en las diligencias que se instruyen por denuncia de Nicomedes Barrio, vecino que se crea del Campo de San Pedro, se ha dictado providencia con fecha de hoy acordando sea citado de comparecencia ante este Juzgado á prestar la conducente declaración de ratificación en dicha denuncia dentro del término de diez días, bajo los apercibimientos legales indicado denunciante, insertándose para ello la correspondiente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, puesto que en la actualidad es ignorado su paradero.

Y á fin de que tenga efecto, expido la presente en Sepúlveda á 4 de Julio de 1894.—El Secretario, Teodoro Ciorcajo. J—4258

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Candial Mármol, conocido por El Alicantino, vecino que fué de esta capital en la fonda de San Fernando, hijo de Francisco y de Isabel, soltero, cesante y de treinta y cinco años de edad y con instrucción para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se constituya en prisión en los estrados de la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resulten en causa que contra el mismo y otros se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía que tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, que hasta la fecha se ignora el que sea, lo constituya en prisión en la cárcel de esta ciudad á los fines antes indicados, conduciendo le por tránsito de justicia.

Dada en Sevilla á 28 de Junio de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Antonio Verger. J—4259

TORROX

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez instructor de esta villa y su partido en sumario que en este Juzgado se sigue y por mi actuación, sobre desobediencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia por la presente se cita á D. Adolfo Chacón, Delegado que fué en Diciembre del año pasado 93 de este Gobierno civil en el pueblo de Nerja, en o domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibido de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dada en Torrox á 5 de Julio de 1894.—El Escribano, José Navas. J—4260

UTRERA

D. Francisco Cuéllar y Linares, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se requiere á los Sres. Jueces limítrofes y demás Autoridades y policía del orden judicial para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de tres ovejas finas blancas sin palar, bien llenas de carnes, seña adas con rabanico en la oreja derecha y despuntada la izquierda, y con el hierro figura de medio becado, las cuales fueron hurtadas en la noche del 2 al 3 de Junio último en las inmediaciones del cortijo el Coto, término de esta ciudad, de la propiedad de D. Rafael Candao, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición.

Y el mismo tiempo se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, tras de estatura regular y hombres frescos, y el otro alto con chaqueta de paño pardo, como de cuarenta á cincuenta años, con la voz bronca y todos vestidos con trajes de campo, los cuales llevaron á efecto el expresado hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de la villa de Montalano, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración sin juramento en la expresada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y encargándose á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la captura de los mismos.

Dado en Utrera á 6 de Julio de 1894.—Francisco Cuéllar, El actuario, José de Seda. J—4296

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijóo Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Gabiero Fernández, natural de un pueblo de la provincia de Lugo, de estado soltero, de veintiseis á treinta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Lugo, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Valverde del Camino á 6 de Julio de 1894.—Daniel Feijóo Viso.—El Secretario, Emilio Narrajo Mihura.

Señas.

Estatura baja, pelo negro, ojos pardos, barbilampiño, color triguero y visto al uso de esta paía. J—4261

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Joaquín Puyó, ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Félix Liceñana y Rodríguez, natural de Tauste, domiciliado que estuvo en Zaragoza, habitando en la posada de Perena, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio carretero, hijo de Victoriano y de Juliana, sabe leer y escribir, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 72, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro me he instruyendo sobre robo, y en cuya causa he acordado en auto de fecha de hoy la prisión provisional de Liceñana; apercibiendo á éste que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la policía judicial y ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido Félix Liceñana Rodríguez, y conseguida, dispongan su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 5 de Julio de 1894.—Joaquín Puyó.—Por mandado de S. S., Angel Barón. J—4262

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Julio de 1894.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCION y clase del viento		ESTADO del cielo
		TERMOESTRO		vientos		
		Seco	Humedad.	Seco	Humedad.	
5 de mañana	708.89	13.2	9.9	NNO.	Calma	Casi desp. ^o
5 de mediodía	709.66	20.2	13.3	NNE.	B. lig.	Idem.
5 de la tarde	709.81	22.8	13.3	OSO.	Idem.	Despejado.
5 de la noche	708.16	20.8	14.2	OSO.	Id. fte.	Idem.
5 de la mañana	707.76	15.4	13.2	O.	Brisa	Idem.
5 de la tarde	708.46	19.3	11.2	O.	Id. lig.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 27.2
 Idem mínima..... 9.9
 Humedad máxima..... 17.3
 Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... 32.0
 Idem mínima de una sombra de vertical..... 17.9
 Diferencia..... 15.9

TEMPERATURA máxima á cielo descubierta	TEMPERATURA mínima á cielo descubierta
49.4	88.9
27.8	17.6
17.5	11.5

Depositos integrados recibidos en el Observatorio de Madrid en los días 25 de Julio de 1894.

LOCALIDADES	TEMPERATURA máxima y mínima	TEMPERATURA en grados centígrados	DIRECCION del viento	CLASE del viento	ESTADO del cielo	OTROS datos
Albacete	765.8	18.7	N.	B. lig.	Poco nub.	Tranq. ^o
Almería	766.2	18.9	N.	B. lig.	Idem.	Idem.
Avila	765.6	17.3	ONO.	B. lig.	Nuboso.	Idem.
Badajoz	765.7	17.1	OSO.	V. fte.	Idem.	Idem.
Barceloa	765.4	16.5	NO.	B. lig.	Idem.	Idem.
Batavia	765.2	16.3	S.	Brisa	Idem.	Tranq. ^o
Bilbao	767.9	15.9	SO.	Id. lig.	Idem.	Idem.
Burgos	767.2	17.3	N.	V. m.f.	Idem.	Idem.
Calatayud	766.7	22.0	N.	Calma	Idem.	Idem.
Castellón	766.5	19.6	N.	B. lig.	Idem.	Idizada.
Castro	766.3	20.6	O.	Viento	Idem.	Tranq. ^o
Córdoba	766.4	25.6	SO.	Calma	Idem.	Idem.
Colegio	766.6	27.4	O.	Idem.	Idem.	Idem.
Cuenca	766.1	24.2	RSE.	B. lig.	Idem.	Tranq. ^o
Extremadura	766.3	17.4	NO.	V. fte.	Idem.	Idem.
Guadalajara	766.5	20.0	NO.	Calma	Idem.	Idem.
Huesca	766.8	16.9	SO.	Brisa	Idem.	Idem.
León	766.9	16.6	O.	Calma	Idem.	Idem.
Madrid	765.6	25.6	NE.	B. fte.	Idem.	Idem.
Malaga	766.7	16.2	NO.	Calma	Idem.	Idem.
Málaga	766.5	13.9	N.	B. lig.	Idem.	Idem.
Palencia	766.3	20.2	NE.	Idem.	Idem.	Idem.
Salamanca	766.4	17.0	NE.	Idem.	Idem.	Idem.
San Sebastián	766.3	18.5	O.	V. fte.	Idem.	Idem.
Santander	766.0	22.5	RNE.	Calma	Idem.	Idem.
Segovia	762.9	18.0	S.	Idem.	Cubierto.	Idem.
Sevilla	762.7	18.4	SO.	Idem.	Idem.	Tranq. ^o
St. Matheu	765.1	15.4	S.	Brisa	Idem.	Idem.
Talavera	762.0	16.5	OSO.	Id. fte.	Nuboso.	Tranq. ^o
Tarazona	763.6	15.9	SE.	Calma	Idem.	Idem.
Teruel	764.5	20.9	NO.	Brisa	Poco nub.	Idem.
Valladolid	762.3	24.0	SE.	Calma	Idem.	Picada.
Vizcaya	762.6	24.1	E.	B. fte.	Poco nub.	Tranq. ^o
Roma	763.1	24.2	N.	Calma	Idem.	Idem.
Lisboa	762.2	28.0	R.	Idem.	Idem.	Idem.
Palermo	763.6	28.9	»	Idem.	Idem.	Idem.
Cagliari	763.6	28.4	»	Idem.	Idem.	Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PRECIOS	
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extracción hayan dejado de recibir los suscritores, se harán presentando dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, y una mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pida.

ENCALFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del arancel correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Ana, Madre de Nuestra Señora.

Guarenta Horas en la iglesia de las Carmelitas de Santa Ana (Guindalera).